

Actualización trimestral de casos

primavera de 2007

Vol.2 no1

I. Destacados

Casos nuevos:

- Global Witness vs. Afrimex (Reino Unido)
- Clean Clothes Campaign, India Committee of the Netherlands, et al vs. G-Star (Países Bajos)
- Australian Conservation Foundation vs. ANZ Bank (Australia)
- Nepenthes vs. DLH (Dinamarca)

Desarrollos recientes:

- El PNC finlandés rechaza el caso contra Finnvera y desestima el caso contra Botnia; el PNC sueco acepta el caso contra Nordea
- El PNC alemán desestima el caso contra Ratiopharm (dos veces)
- RAID renuncia a los casos contra Tremalt, Alex Stewart y Ridgepoint
- El PNC del Reino Unido redacta el borrador de su declaración en el caso contra BP

II. Vista general de los casos pendientes y recientemente concluidos o desestimados

Caso	Actividades mineras de Afrimex en la RDC
Empresa(s)	Estado actual
Afrimex (UK) Ltd	Presentado
Reclamante(s)	Global Witness
Fecha de presentación	20-02-2007
PNC(s) en cuestión	Reino Unido
Capítulo(s) de las Directrices & párrafo(s)	Capítulo II (Principios Generales), párr 2,1,10,11; Capítulo IV (Empleo y relaciones laborales), párr 1,4; Capítulo X (Fiscalidad), párr 0; Capítulo VI (Lucha contra la corrupción), párr 2,6

Cuestiones

Global Witness, organización no gubernamental basada en Londres, presentó un reclamo contra la empresa británica Afrimex ante el Punto Nacional de Contacto del Reino Unido luego de la reciente reforma que fortaleció el procedimiento de reclamos para

la consideración, por parte del PNC de dicho país, de violaciones a las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Global Witness alega que las operaciones de comercio de minerales de Afrimex han contribuido en forma directa a agravar el brutal

conflicto y las violaciones de derechos humanos en gran escala en la República Democrática del Congo (RDC).

Evolución/resultado

Global Witness espera la respuesta del PNC del Reino Unido.



Caso	La cadena productiva de G-Star en India
Empresa(s)	Estado actual
G Star International BV	Presentado
Reclamante(s)	Schone Kleren Kampagne (CCC), India Committee of the Netherlands (ICN), Civil Initiatives for Development and Peace (CIVIDEP), Clean Clothes Campaign International Secretariat, Garment and Textile Workers Union (GATWU)
Fecha de presentación	13-10-2006
PNC(s) en cuestión	Países Bajos
Capítulo(s) de las Directrices & párrafo(s)	Capítulo I (Conceptos y Principios), párr 7,8; Capítulo II (Principios Generales), párr 2,7,8,10; Capítulo IV (Empleo y relaciones laborales), párr 1,2,4,7

Cuestiones

Los reclamantes alegan que G-Star ha violado las Directrices en sus relaciones comerciales con sus proveedores indios Fibres and Fabrics International (FFI) y Jeans Knit Pvt. Ltd. (JKPL). En el reclamo se alega la violación de los derechos de los trabajadores de las fábricas indias en materia de libertad de asociación, derecho de negociación colectiva, jornada de trabajo, horas suplementarias y salud y seguridad en el trabajo como también la existencia de castigos, abuso, acoso y falta de reglas vinculantes en materia laboral. Los reclamantes solicitaron al PNC holandés que:

- facilite el diálogo entre las organizaciones CCC/ICN y G-Star;
- genere un diálogo entre G-Star y sus proveedores indios FFI/JKPL, a fin de asegurar el desarrollo de un plan efectivo de reparación para abordar las serias violaciones de derechos; y
- contribuya a generar un diálogo lo-

cal y adecuadamente mediado entre FFI/JKPL y las organizaciones de derechos del trabajo involucradas en la cuestión, a fin de desarrollar e implementar un plan efectivo de reparación.

Evolución/resultado

El PNC holandés aceptó el reclamo el 6 de diciembre de 2006, demostrando así que optaba por una interpretación amplia del nexo de inversión en razón de la relación sólida y directa entre G-Star y sus proveedores indios.

El 24 de noviembre, el PNC informó a CCC e ICN que tendrían una reunión informal con G-Star, y las ONGs a su vez solicitaron una reunión informal con el PNC. El 8 de febrero de 2007 tuvo lugar primera reunión de las ONGs con el PNC; el 13 del mismo mes, CCC e ICN ofrecieron al PNC la información adicional que había solicitado en la reunión.

Más allá de las violaciones de los derechos de los trabajadores, FFI también intentó silenciar a las organizaciones de trabajadores y ONGs involucradas en el caso. El fallo de un juez civil de la ciudad de Bangalore, del 19 de febrero de 2007, dispuso una orden de restricción contra cinco organización sindicales indias, lo cual constituyó un duro golpe a las libertades fundamentales de expresión y de asociación en la India. En enero de 2007, FFI también amenazó con adoptar medidas legales contra organizaciones holandesas involucradas en el caso. La CCC y el ICN continúan solicitando a FFI que participe en un diálogo mediado con las organizaciones indias, a fin de resolver los problemas en las fábricas. En la actualidad, CCC lleva adelante un diálogo continuo con empresas clientes de FFI y JKPL respecto del papel de éstas en la resolución de las violaciones de derechos por parte de su proveedor.



Caso	El ANZ Bank financia la deforestación en Papua Nueva Guinea
Empresa(s)	Estado actual
ANZ Bank	Desestimado
Reclamante(s)	Australian Conservation Foundation (ACF), Human Rights Council of Australia, Environmental Law Centre, PNG Eco-Forestry Forum, Centre for Environmental Law and Community Rights (CELCOR)
Fecha de presentación	24-08-2006
PNC(s) en cuestión	Australia
Capítulo(s) de las Directrices & párrafo(s)	Capítulo II (Principios Generales), párr 1,2,10; Capítulo V (Medio ambiente), párr 1

Cuestiones

Las organizaciones comunitarias de Australia y Papua Nueva Guinea (PNG) alegan que el ANZ Bank ha violado las Directrices al brindar apoyo financiero a empresas madereras cuyas operaciones

involucran violaciones de derechos humanos y daño medioambiental en PNG.

Evolución/resultado

El 4 de septiembre de 2006, ACF pre-

sentó al PNC australiano una serie de pruebas adicionales para comprobar la existencia y el alcance del nexo de inversión entre el ANZ Bank y Rimbunan Hijau, la empresa maderera.

El PNC australiano rechazó el caso el 24 de octubre, arguyendo que los préstamos y las garantías que el ANZ Bank otorgó a la maderera no constituían un “nexo de inversión” y que era “incapaz de determinar” si el grado de influencia de ANZ era suficiente como para dar lugar a la aplicación

de los aspectos de las Directrices relativos a la cadena de producción.

ACF se manifestó desilusionada por la interpretación altamente restrictiva del nexo de inversión por parte del PNC, que en este caso detuvo la consideración de la cuestión a pesar de la exis-

tencia indiscutible de un vínculo de financiación de deudas entre el banco y la empresa maderera. El rechazo del caso es inconsistente con otros casos en que el vínculo de financiación de deudas había dado lugar a la aplicación de las Directrices.



Caso	Conducta de Shell y Exxon en las Islas Filipinas y Brasil
Empresa(s)	Estado actual
Royal Dutch Shell (Filipinas)	Pendiente
Royal Dutch Shell (Brasil)	Pendiente
Exxon Mobil (Brasil)	Pendiente
Reclamante(s)	FoE Netherlands (Milieudefensie), Friends of the Earth International, Coletivo Alternativa Verde (CAVE - Brazil), Fenceline Community (Filipinas)
Fecha de presentación	15-05-2006
PNC(s) en cuestión	Países Bajos y Brasil
Capítulo(s) de las Directrices & párrafo(s)	Capítulo II (Principios Generales), párr 1,5; Capítulo V (Medio ambiente), párr 1,3,4

Cuestiones

En las Filipinas se acusa a Shell de manipular las autoridades locales y no informar adecuadamente a los residentes locales y sus empleados sobre los peligros de sus operaciones. La acusación incluye la retención por parte de la empresa de información acerca de las consecuencias de sus actividades sobre el medioambiente y la salud y seguridad de las personas. Además, la compañía carece de una planificación para disminuir los peligros en torno a su depósito de petróleo.

En San Pablo, Brasil, las principales acusaciones se refieren a los productos químicos que Shell y ExxonMobil han almacenado en y bajo sus instalaciones durante más de veinte años. En enero de 2005, el gobierno brasileño exigió a las compañías que detuvieran tales prácticas y asistieran a los trabajadores y residentes locales que padecen problemas de salud relacionados con los niveles de químicos y metales pesados en su sangre. Sin embargo, las compañías no han dado una respuesta proactiva al pedido del gobierno, demostrando escasa preocupación por sus propios empleados y los residentes locales.

Evolución/resultado

En el caso de las Filipinas, después de realizar una evaluación inicial, el PNC holandés decidió aceptar el reclamo y contactó informalmente a Shell –en julio de 2006- para recibir su reacción inicial a la denuncia. El PNC envió una carta a los reclamantes pidiéndoles más información y mantuvo dos reuniones con éstos, en agosto y diciembre de 2006. También mantuvo al menos una reunión con Shell, aunque las minutas de la(s) misma(s) no fueron puestas a disposición de los reclamantes. Actualmente, el PNC planifica un viaje a las Filipinas a fin de investigar los hechos, y ha consultado con ambas partes para desarrollar los términos de referencia de su misión. El 7 de marzo de 2007, un fallo de la Corte Suprema de las Filipinas dispuso el cierre del depósito de petróleo de propiedad de Shell, Petron y Caltex, localizado en Pandacan. Shell ha apelado la sentencia, razón por la cual el reclamo ante el PNC fue suspendido por un mes en espera del resultado de la apelación.

En el caso de Brasil, el PNC brasileño indicó que aceptaba el reclamo mediante una carta a CAVE del 12 de junio. Luego, el PNC holandés envió una

carta a su colega brasileño, con recomendaciones acerca de cómo consideraría el reclamo y afirmando que continuaría realizando un seguimiento detallado del caso. Sin embargo, desde la aceptación inicial por parte del PNC brasileño y la carta del PNC holandés no hubo progreso en el caso. CAVE sospecha que la falta de movimiento puede deberse a las recientes elecciones presidenciales en Brasil.



Caso	El soborno y el comportamiento poco ético de Ratiopharm en Alemania et al
Empresa(s)	Estado actual
Ratiopharm	Bloqueado
Ratiopharm	Desestimado
Reclamante(s)	Transparency International - Germany
Fecha de presentación	20-04-2006
PNC(s) en cuestión	Alemania
Capítulo(s) de las Directrices & párrafo(s)	Capítulo VI (Lucha contra la corrupción); Capítulo III (Publicación); Capítulo VII (Intereses de los Consumidores); Capítulo XI (Competencia)

Cuestiones

Se alega que Ratiopharm, multinacional farmacéutica alemana y una de las principales productoras de medicamentos genéricos, exhibe una conducta presuntamente poco ética en sus actividades de marketing, incluyendo la provisión de información equívoca y el soborno de médicos y farmacéuticos en Alemania, Bélgica, Canadá, España y Estonia.

Evolución/resultado

El 27 de junio de 2006, el PNC envió una carta a Transparency International Alemania (TI) rechazando el caso porque sólo involucraba presuntas violaciones ocurridas en Alemania. El reclamante expresó su desacuerdo con la interpretación del PNC sobre la aplicabilidad de las Directrices, y el 18 de julio de 2006, basándose en nuevas informaciones, presentó un nuevo reclamo ante el PNC relativo a presuntas violaciones por

parte de Ratiopharm en Alemania, Bélgica, Canadá, España y Estonia.

El 13 de diciembre del mismo año, el PNC alemán volvió a rechazar el reclamo –revisado y ampliado– contra Ratiopharm, valiéndose de argumentos distintos aunque pretendiendo reiterar la primera negativa. En esta segunda respuesta, el PNC ya no esgrimió el argumento de la falta de inversión transnacional. Sostuvo, en cambio, que conforme la Guía de Procedimiento de las Directrices de la OCDE los reclamos deben ser tratados por el PNC del país en que tuvo lugar la actividad presuntamente violatoria de las mismas, es decir, por los PNCs belga, canadiense, estonio y español, respectivamente, razón por la cual el PNC alemán no estaría facultado para intervenir en el caso contra Ratiopharm sin que ello signifi-

cara expulsar a los demás PNCs en realidad responsables del caso.

Luego de ello, el 17 de enero de 2007, TI solicitó hablar con el PNC en un último intento por transmitirle que el caso contra Ratiopharm debe ser tratado en Alemania, lugar en que la presunta conducta violatoria fue conceptualizada y desde el cual fue exportada a un número cualquiera de sus 24 filiales. Durante febrero de 2007, el PNC alemán y TI mantuvieron charlas informales. El PNC insistió en su incapacidad de avanzar el caso contra Ratiopharm y en que TI abordase a los otros PNCs. TI respondió preguntándole si no sería más apropiado que el PNC alemán tomase la iniciativa de tratar el caso junto a los otros PNCs, aunque nuevamente recibió como respuesta que “las manos del PNC alemán están atadas”.



Caso	La planta de celulosa de Botnia en Uruguay
Empresa(s)	Estado actual
Oy Metsä-Botnia	Concluido
Finnvera	Desestimado
Nordea	Pendiente
Reclamante(s)	Fundación Centro de Derechos Humanos y Ambiente (CEDHA)
Fecha de presentación	18-04-2006
PNC(s) en cuestión	Finlandia, Suecia, Noruega
Capítulo(s) de las Directrices & párrafo(s)	Capítulo II (Principios Generales), párr 1,2,5; Capítulo III (Publicación), párr 1; Capítulo V (Medio ambiente), párr 1,3,2,4,5,6

Cuestiones

El reclamo concierne al proyecto de construcción de la planta papelera Orion en Uruguay, cerca de la frontera con Argentina. Las presuntas violaciones se fundan en la conducta y las actitudes irresponsables por parte de la empresa Botnia y sus socios y subcon-

tratistas, como también en las severas consecuencias de dicha conducta en las relaciones diplomáticas regionales entre Argentina y Uruguay.

CEDHA continuó con la presentación de otro reclamo, esta vez contra Finn-

vera, la Agencia finlandesa de Créditos a la Exportación, por su presunta intervención como financiante del proyecto de Botnia. La aceptación de la instancia específica por parte del PNC finlandés incrementa la presión sobre Botnia y sobre la viabilidad general –tanto po-

lítica como financiera- de las inversiones en cuestión. Los casos contra Botnia y Finnvera se encuentran bajo la jurisdicción del PNC finlandés.

También se presentó un tercer caso, contra Nordea, por su complicidad en previsibles violaciones a las Directrices de la OCDE con apoyo de la fundación Bellona, de Noruega. Nordea es un grupo líder de servicios financieros en el área de los Mares del Norte y Báltico, que asistirá a Botnia con un paquete multimillonario para financiar la controvertida inversión en Uruguay. El caso es actualmente considerado por el PNC sueco en nombre del PNC noruego.

Evolución/resultado

Durante la reunión anual de PNCs en la OCDE –en junio de 2006, en París-, el PNC finlandés informó a CEDHA que había revisado el reclamo contra Botnia e invitó al reclamante a reunirse con Botnia en agosto de 2006 en la oficina del PNC, en Helsinki.

En un e-mail a CEDHA del 11 de agosto de 2006, el PNC finlandés le informó que las reuniones para los tres casos relativos a las papeleras en Uruguay (Bot-

nia, Finnvera y Nordea) se combinarían en una única reunión que tendría lugar el 30 de agosto de 2006, en Helsinki. El PNC también indicó los nombres de los representantes de Botnia y Finnvera que asistirían a la reunión e informó que, para el caso de Nordea, también asistirían representantes de los PNCs sueco y noruego. A pesar de organizar esta reunión para tratar los casos de Finnvera y Nordea, el PNC finlandés no confirmó formalmente que dichos casos habían sido aceptados.

Un mes después, el 12 de octubre, el PNC finlandés informó a CEDHA que el caso contra Finnvera había sido desestimado porque en su opinión Finnvera no es una empresa multinacional, razón por la cual las Directrices de la OCDE no le serían aplicables. Sin embargo, el 17 de noviembre, el PNC sueco (respondiendo en nombre del PNC noruego) aceptó el caso contra Nordea, el banco que invertiría varios millones de dólares en la financiación de las papeleras, sellando así la inusual aceptación de un caso contra una institución financiera bajo el procedimiento de las Directrices. El PNC sueco invitó a CEDHA/Bellona y Nor-

dea a una reunión de diálogo, a celebrarse en marzo de 2007 en Estocolmo, para que presenten oralmente sus respectivas visiones del reclamo.

El PNC finlandés emitió una declaración en diciembre de 2006, concluyendo en que la prueba presentada no permite comprobar que Botnia haya incumplido las Directrices. En enero de 2007, CEDHA presentó una queja tanto ante el Ombudsman finlandés como ante el Comité de Inversión de la OCDE, afirmando que el PNC finlandés no ha desempeñado su función adecuadamente y que su decisión de rechazar el caso es ilegítima. CEDHA también redactó una respuesta criticando el rechazo del caso contra Finnvera y la presentó como prueba ante el Ombudsman parlamentario finlandés.



Caso	DLH compra madera ilegal y madera proveniente de zonas de conflicto
Empresa(s)	Estado actual
Dalhoff, Larsen & Hornemann (DLH)	Pendiente
Reclamante(s)	Nepenthes
Fecha de presentación	10-03-2006
PNC(s) en cuestión	Dinamarca
Capítulo(s) de las Directrices & párrafo(s)	Prefacio, punto 1; Capítulo V (Medio ambiente), párr 1; Capítulo II (Principios Generales), párr 1,10,2; Capítulo IV (Empleo y relaciones laborales), párr 1; Capítulo IX (Competencia).

Cuestiones

Según el reclamo, la empresa DLH adquiere madera de países con altos niveles de deforestación ilegal. Algunos proveedores de DLH han sido condenados previamente por la comisión de delitos forestales. DLH no verifica si la madera que compra es legal y fue sorprendida en reiteradas ocasiones comprando madera de origen ilegal. Más aún, el reclamo afirma que la empre-

sa adquiere madera de zonas de conflicto, a pesar de las pruebas que demuestran que el comercio de madera ha exacerbado los conflictos en dichas zonas.

Evolución/resultado

El PNC aceptó el caso aunque informando a los reclamantes que ha detenido el proceso debido a que el mi-

nisterio medioambiental danés se encuentra actualmente abocado a definir el significado de “madera sostenible” y “madera legal”. El PNC afirma que esperará el resultado del trabajo del ministerio medioambiental para iniciar el tratamiento del caso.



Caso	La planta hidroeléctrica de Alcoa et al en Barra Grande, Brasil
Empresa(s)	Estado actual
Alcoa Alumínios S.A	Pendiente
Grupo Votorantim	Pendiente
Reclamante(s)	Terra de Direitos, Movimento dos Atingidos por Barragens (MAB)
Fecha de presentación	06-06-2005
PNC(s) en cuestión	Brasil
Capítulo(s) de las Directrices & párrafo(s)	Capítulo V (Medio ambiente), párr 1,3,4; Capítulo II (Principios Generales), párr 2,5

Cuestiones

Se alega la presunta violación por parte de las empresas Alcoa Alumínios S.A. y Companhia Brasileira de Alumínio/Grupo Votorantim de una serie de derechos humanos, económicos, sociales, culturales y medioambientales en ocasión de la construcción de la planta hidroeléctrica de Barra Grande en los estados de Santa Catarina y Río Grande do Sul, en Brasil. Las empresas se habrían valido de una evaluación de impacto medioambiental fraudulenta, realizada por la empresa Engevix Engenharia S.A. en 1999. A pesar de estar al tanto de la naturaleza fraudulen-

ta de dicha evaluación, el Consorcio Baesa prosiguió con las exploraciones y empleó la evaluación para justificar una actitud contraria a sus compromisos en materia de desarrollo sostenible.

Evolución/resultado

El PNC de Brasil recibió el caso y mantuvo una reunión con las ONGs y los 9 ministros ejecutivos del PNC de Brasil, en la cual éstos interrogaron a las ONGs respecto de las recomendaciones de la Comisión Mundial de Represas (WCD). En septiembre del 2005, las ONGs se reunieron con el director del

PNC, quien prometió organizar más reuniones aunque admitió que la actual situación política de Brasil dificultaría la resolución del caso. Las ONGs han oído de fuentes no oficiales que el PNC planea cerrar el caso debido a la falta de evidencias sobre la conducta de las empresas, aunque las ONGs sostienen que la prueba en su poder es suficiente. Las ONGs continúan monitoreando el cumplimiento por parte de Baesa de las condiciones establecidas en los Términos de Ajuste de [la] Conducta [de la empresa].



Caso	Soborno por BAE et al en el Programa de Crédito a la Exportación del RU
Empresa(s)	Estado actual
BAE Systems	Pendiente
Airbus S.A.S.	Pendiente
Rolls Royce	Pendiente
Reclamante(s)	The Corner House
Fecha de presentación	01-04-2005
PNC(s) en cuestión	Reino Unido
Capítulo(s) de las Directrices & párrafo(s)	Capítulo VI (Lucha contra la corrupción), párr 2

Cuestiones

Los demandantes alegan que la negativa de las tres empresas de proporcionar detalles sobre sus agentes y las comisiones de éstos al Departamento de garan-

tía crediticia para la exportación del gobierno británico constituye una violación de las disposiciones de las Directrices en materia de lucha contra la corrupción.

Evolución/resultado

El PNC aceptó el reclamo en mayo de 2005 y lo remitió a las empresas en cuestión para que lo comenten.



Caso **El papel de Oryx et al en el conflicto del Congo**

Empresa(s)	Estado actual
Oryx National Resources	Pendiente
Avient Air	Concluido – RAID piensa en reabrir el caso
Dairo Air Services	Pendiente
Tremalt Ltd	Desistido
Alex Stewart (Assayers) Limited	Desistido
Ridgepoint International Developments Ltd	Desistido
Reclamante(s)	Rights and Accountability in Development (RAID)
Fecha de presentación	28-06-2004
PNC(s) en cuestión	Reino Unido
Capítulo(s) de las Directrices & párrafo(s)	Capítulo IX (Competencia), párr 1; Capítulo III (Publicación), párr 3,4; Capítulo VI (Lucha contra la corrupción), párr 1,5; Capítulo V (Medio ambiente), párr 6; Capítulo II (Principios Generales), párr 2,11

Cuestiones

Los reclamantes alegan el incumplimiento por parte de empresas que operan en la RDC de las disposiciones de las Directrices en materia de derechos humanos, corrupción, publicación de informaciones y competencia.

Evolución/resultado

En el caso contra Avient, el 8 de septiembre del 2004 el PNC del Reino Unido publicó una débil declaración aceptando el argumento de Avient Ltd. en el sentido de que la empresa trabajaba en el marco de un acuerdo contractual con el gobierno oficialmente reconocido de la zona en cuestión. El PNC también declaró que, "en el futuro, Avient Ltd. debería considerar cuidadosamente las recomendaciones de las Directrices, en particular, aunque no exclusivamente, las del Capítulo II, antes de involucrarse en contratos con gobiernos y empresas de la zona". Luego de ser aceptada como reclamante, RAID fue excluida del proceso. Se adoptaron procedimientos *ad hoc* que no respetaron las reglas del debido proceso. Las recomendaciones del PNC se limitan a resaltar la existencia de algunas disposiciones de las Directrices aunque no declaran su incumplimiento por parte de la empresa ni ofrecen alternativas de acciones específicas que se esperan de una empresa a fin de remediar su incumplimiento. Luego de denuncias sobre el caso publicadas por el inglés *Sunday Times* en septiembre de 2006, RAID solicitó al PNC del Reino Unido la reapertura del mismo, que actualmente

se encuentra pendiente. RAID también explora vías alternativas para responsabilizar a la empresa por sus actividades en la RDC.

Los casos contra de Tremalt/ Bredendkamp, Alex Stewart (Assayers) Ltd. y Ridgepoint han sido suspendidos por el PNC del Reino Unido, quien afirma que ya fueron resueltos por el Panel de Expertos de las Naciones Unidas y por lo tanto no pueden ser reabiertos. Debido a la pasividad del PNC, RAID ha renunciado a dichos reclamos.

En julio de 2004, el PNC aceptó un reclamo contra Oryx aunque no permitió que RAID participara en el proceso de negociación durante un año, tiempo en el cual llevó adelante amplias discusiones con la empresa. Buena parte del reclamo fue rechazada con el argumento de que el Panel de la ONU ya había resuelto la cuestión. RAID fue readmitida en mayo de 2005, aunque en un procedimiento altamente restrictivo y sumario. Pudo comentar el borrador de la declaración del PNC, que fue el único aspecto del procedimiento de implementación de las Directrices que el PNC respetó. Sin embargo, la declaración final fue altamente insatisfactoria y no incorporó ninguna de las recomendaciones de RAID.

En julio de 2004, el PNC aceptó el reclamo contra DAS Air, y nuevamente prohibió a RAID participar en el proceso durante un año, hasta mayo de

2005, en que la ONG finalmente pudo incorporarse. DAS Air intentó cerrar el caso en diciembre de 2005. Sin embargo, en base a información provista por la Uganda Judicial Commission of Inquiry (comisión investigadora judicial de Uganda), las ONGs lograron presentar pruebas que demostraban que DAS Air había realizado vuelos regulares desde el aeropuerto militar en Entebbe hacia la República Democrática del Congo. Desde abril de 2006 hubo una serie de intercambios con la empresa. El PNC del Reino Unido afirmó que intentará organizar una pronta reunión con las partes. El gobierno del Reino Unido se comprometió, para cuando finalice este caso, a presentar al parlamento una declaración respecto de su manejo de los casos relativos al Panel de Expertos de la ONU.



Caso	La cadena productiva de Bayer incluye el trabajo infantil en India
Empresa(s)	Estado actual
Bayer	Pendiente
Reclamante(s)	Germanwatch, Coalition Against Bayer Dangers (CBG), Global March Against Child Labour
Fecha de presentación	11-10-2004
PNC(s) en cuestión	Alemania
Capítulo(s) de las Directrices & párrafo(s)	Capítulo IV (Empleo y relaciones laborales), párr 1; Capítulo II (Principios Generales), párr 10

Cuestiones

Se alega que, en razón del uso de trabajo infantil, los proveedores de Bayer en la India han violado las disposiciones de las Directrices relativas al empleo y las relaciones laborales.

El reclamo se funda en un estudio de 2003, titulado "*Child Labour and Transnational Seed Companies in Hybrid Cottonseed Production*" ("El trabajo infantil y las transnacionales semilleras en la producción de semillas híbridas de algodón"), y un posterior estudio de seguimiento. El estudio descubrió que los campos algodoneros –ubicados principalmente en el Sur de la India– emplean altos números de niños, especialmente niñas de entre 6 y 14 años de edad. Muchos de ellos trabajan en condiciones de servidumbre por deudas y están obligados a permanecer con sus empleadores durante varios años, su trabajo estando al servicio de la devolución de préstamos con intereses usueros. El uso constante de elevadas cantidades de pesticidas afecta negativamente el estado de salud de los niños en forma constante. Los precios de compra de las semillas de algodón son tan bajos que los campesinos emplean a niños, quienes cobran salarios inferiores, porque de otra forma no podrían sostenerse. El estudio halló asimismo que aproximadamente 2.000 niños trabajaban para los proveedores de ProAgro, filial de la alemana Bayer AG. Bayer omitió abordar este problema, que constituye la base del reclamo.

Evolución/resultado

El 26 de octubre de 2004, Bayer respondió al reclamo de las ONGs mediante una carta al PNC en la que afirmaba hacer lo suficiente para lidiar con

la cuestión del trabajo infantil y que el reclamo era infundado. En diciembre del mismo año, las ONGs respondieron a los comentarios de Bayer con una carta al PNC, y en enero del 2005 en una carta al PNC, Bayer nuevamente rechazó los planteos de la ONGs.

Luego de recibir extensos comentarios de ambas partes, el PNC alemán invitó a las partes involucradas a una reunión. Sin embargo, Bayer objetó la participación de una ONG y rechazó la oferta. No obstante, informó al PNC y al público en general que ya había adoptado medidas concretas y constructivas para resolver los problemas planteados. En lugar de una reunión conjunta, el PNC mantuvo reuniones separadas con las ONGs y la empresa. En la primera reunión entre Bayer y el PNC, la empresa presentó al PNC su plan para solucionar el problema. Se enviaron a las ONGs la presentación de la empresa y las minutas de la reunión, luego de lo cual el PNC mantuvo una reunión con éstas. Las ONGs se expresaron su desacuerdo porque en las minutas oficiales de dicha reunión el PNC omitía algunos de sus comentarios durante la misma. Después de escuchar los argumentos de las ONGs, el PNC decidió incorporar las consideraciones de las ONGs en una nueva versión de las minutas. La percepción general es que el realizar reuniones separadas en lugar de conjuntas puede comprometer la (supuesta) posición independiente/ objetiva del PNC, ya que lo hace asumir el deber de presentar la posición de la empresa a las ONGs.

En diciembre de 2005, los reclamantes enviaron una carta a Bayer con pregun-

tas acerca del plan de acción de la empresa. Bayer prometió una respuesta para enero, que aún no presentó, y en mayo de 2006, las ONGs enviaron nuevamente la carta, esta vez a través del PNC. Durante dicho período, investigaciones independientes revelaron que en la temporada de 2005-06 aún había entre 450 y 500 niños trabajando en los campos, es decir, produciendo para ProAgro/Bayer. Ello significa que si bien hubo una reducción en el número total de niños, el problema aún persiste. A fines de 2006 y principios de 2007 se mantuvieron nuevas reuniones (por separado) con el PNC. Los reclamantes presentaron los primeros resultados de la investigación independiente, que señala los problemas estructurales en la implementación del plan de acción por parte de Bayer (p. ej., en la actualidad, parte de la producción de Bayer se realiza en otro estado, en el cual el plan de acción no es implementado).



Caso

El rol de BP en el proyecto de oleoducto Baku-Tbilisi-Ceyhan

Empresa(s)	Estado actual
BP p.l.c.	Pendiente
Reclamante(s)	Campagna per la Riforma della Banca Mondiale (CRBM), FERN, Friends of the Earth France (FOE France), Friends of the Earth United States of America (FOE US), FoE Netherlands (Milieudefensie), PLATFORM, urgewald e.V. (urgewald), World Economy, Ecology & Development (Weed), Germanwatch, Friends of the Earth Germany (BUND), Friends of the Earth England, Wales and Northern Ireland (FOE EWNI), The Corner House
Fecha de presentación	29-04-2003
PNC(s) en cuestión	United Kingdom, France, Germany, Italy, United States of America
Capítulo(s) de las Directrices & párrafo(s)	Capítulo I (Conceptos y principios), párr 7; Capítulo II (Principios Generales), párr 5; Capítulo V (Medio ambiente), párr 1,2,4; Capítulo III (Publicación), párr 1

Cuestiones

Baku-T'bilisi-Ceyhan (BTC) es una propuesta de oleoducto, el cual cruzará 1,760 kilómetros, partiendo desde Baku, capital de Azerbaijan, cruzando a través de la región de T'bilis en Georgia y terminando en la ciudad mediterránea de Ceyhan en Turquía. Se dice que un gaseoducto seguirá también la misma trayectoria. La petrolera British Petroleum (BP) es el principal patrocinador entre 9 participantes del consorcio. El consorcio BTC está buscando el apoyo político y financiero del Banco Europeo para su reconstrucción y desarrollo; y de la Corporación Internacional Financiera del Grupo del Banco Mundial, que son agentes de crédito de los países a los que exporta.

El consorcio BTC está acusado de tráfico de influencia y de buscar exenciones fiscales y legales en los gobiernos de Georgia y Turquía para la construcción del oleoducto. Los demandantes argumentaron que el consorcio había:

- Ejercido tráfico de influencia en el marco regulatorio del proyecto.
- Buscado o aceptado exenciones relacionadas con leyes sociales, laborales, impositivas y ambientales.
- Presionó al Ministro de Ambiente de Georgia para que apruebe la evaluación de impacto ambiental, a pesar de las protestas del ministro, en relación a violación de las leyes de Georgia (inclusive el ministro escribió una carta a BP, fechada el 26 de noviembre del 2002, donde dejaba constancia que los representantes de BP estaban pidiendo que el gobierno de

Georgia viole su propia legislación ambiental);

- Socavada la responsabilidad de los gobiernos en su misión de mitigar serias amenazas al ambiente, a la salud humana y a la seguridad, entre otras cosas, en función de negociar acuerdos que liberen al proyecto del oleoducto de cualquier norma ambiental, de salud pública u otras leyes que los tres países de acogida pudieran adoptar en el futuro cuando se construya el oleoducto en Azerbaiján, Georgia y Turquía.

También se expresó preocupación por no existir un proceso adecuado de consulta a las comunidades afectadas por el proyecto y por no operar de una manera que contribuya al desarrollo sostenible.

Evolución/resultado

El PNC británico declaró admisible el reclamo en agosto de 2003. En marzo de 2004, casi un año después de haberse presentado el reclamo, BP respondió al mismo, declarando que ellos pensaban que el proyecto cumplía con las Directrices de la OCDE. El hecho de que se apruebe un fondo de financiamiento que convierte al gobierno británico en socio financiero en el BTC, lleva a las ONGs a dudar de la imparcialidad del PNC. Hubo preocupación por la demora del PNC en tratar el caso. El 24 de octubre de 2004, las ONGs le enviaron una carta expresando su preocupación sobre la declaración de ECGD en la que afirma que el proyecto BTC cumple con la Directrices de la OCDE y su

decisión de apoyar el proyecto. Se presentó un reclamo ante el Comité de Inversión respecto del prejuzgamiento del caso por parte de ECGD, y el Comité respondió afirmando que "los buenos oficios del Presidente y los miembros de las oficinas del Comité de Inversión permanecen a disposición del PNC del Reino Unido y The Corner House, para asistirlos en la resolución de las cuestiones que continúan pendientes". El PNC ofreció facilitar el diálogo entre las partes; sin embargo, a pesar de haber transcurrido un prologando lapso de tiempo, el PNC no siguió los procedimientos acordados y nunca hizo una evaluación inicial del caso.

En septiembre de 2005, un representante del PNC británico visitó a los miembros de la comunidad y ONGs afectados por el proyecto en Azerbaiján, Georgia y Turquía. Sorprendentemente, el PNC organizó la visita en colaboración con las ONGs y la empresa para asegurar que todas las partes estuvieran satisfechas con los términos de referencia de su misión. Después del viaje tuvo lugar una reunión entre las partes, en octubre de 2005, pero a pesar de sus promesas de responder las preguntas planteadas por las ONGs, BP se rehusó a revelarles su respuesta al reclamo. En enero de 2006, BP detuvo el proceso de diálogo. En marzo de 2006 el PNC completó el borrador de su declaración y a pesar de haber prometido enviarlo a las partes para que lo comenten, los demandantes aún no lo han recibido.

En diciembre de 2006 se envió a las partes el borrador de la declaración del PNC, invitándolas a comentarlo. Posteriormente, y en virtud de lo dispuesto en la ley de libertad de información (*Freedom of Information Act*), se publicó una versión anterior del borrador que actualmente es un documento público y revela que el PNC procura exonerar a BP sobre la base de un informe de la empresa que ésta se opone a re-

velar a los reclamantes. El borrador de la declaración admite que dicho informe fue objetado por los habitantes de las comunidades locales, quienes manifiestan que BP nunca los visitó para informarse acerca de sus problemas.

El PNC acordó dar consideración a una serie de "lecciones generales" (relativas a la consulta y el uso de cláusulas de estabilización en los acuerdos de in-

versión) que los reclamantes han identificado en el presente caso. Estas lecciones serán reenviadas a un comité directivo –nuevo pero aún no conformado– que vigilará al PNC del Reino Unido. Con el acuerdo del comité directivo y los ministros, se enviarán las lecciones al Comité de Inversión de la OCDE para su debate.

III. Hasta abril de 2007

58 casos han sido presentados por ONGs

Estado actual		N. de casos
Presentado	la ONG ha enviado el reclamo al PNC	1
Pendiente	el PNC ha confirmado la admisibilidad del caso y el procedimiento de instancia específica está en marcha	18
Concluido	el PNC ha arribado a una decisión y emitido una declaración, o bien el caso fue resuelto en un ámbito externo al foro del PNC	15
Cerrado	el PNC ha iniciado el caso pero luego lo ha desechado sin emitir una declaración	2
Desestimado	el PNC ha desestimado formalmente el caso presentado por la ONG	13
Desistido	los reclamantes han optado por desistir el caso	5
Bloqueado	el PNC no tiene en claro el estado del caso (no hubo desestimación formal pero tampoco hay intención de aceptarlo como instancia específica)	4

Capítulo de las Directrices de la OCDE		N. de casos
Capítulo I	Conceptos y Principios	9
Capítulo II	Principios Generales (inclusos derechos humanos y cadena productiva)	52
Capítulo III	Publicación de informaciones	17
Capítulo IV	Empleo y relaciones laborales	20
Capítulo V	Medio ambiente	27
Capítulo VI	Lucha contra la corrupción	13
Capítulo VII	Intereses de los Consumidores	3
Capítulo VIII	Ciencia y Tecnología	0
Capítulo IX	Competencia	8
Capítulo X	Fiscalidad	5

Datos compilados por Joseph Wilde, Centre for Research on Multinational Corporations (SOMO).

OECD Watch es una red internacional de organizaciones de la sociedad civil dedicada a promover la responsabilidad social empresarial. Para más información sobre la red como también sobre esta y otras actualizaciones trimestrales de casos, enviar un e-mail a info@oecdwatch.org o ver www.oecdwatch.org.

La publicación de la presente Actualización trimestral de casos fue posible gracias al financiamiento de la Dirección General de Empleo y Asuntos Sociales de la Comisión Europea, el Ministerio holandés de Relaciones Exteriores y Oxfam Novib (Países Bajos).